

Sentencia

IV.42

de 1992.— La Secretaria.

Doña M^a Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia número 1 de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Verbal con el número 220 de 1991, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 4 de noviembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 00220/1991 a instancia de Minerva Barrasa Villar, representado por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García y defendido por el Letrado D. Pedro Fernández Ilarrazza contra Ignacio Aragón López, y contra Cia Aseguradora "Assicurazioni Generali S.A." declarada en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Larumbe García en nombre y representación de D^a Minerva Barrasa Villar debo absolver y absuelvo al demandado D. Ignacio Aragón López y la Cia. Aseguradora Assicurazioni Generali S.A. de los pedimentos instados en su contra con imposición de costas a la actora.

Y desestimando como desestimo la demanda reconventional interpuesta por D. Ignacio Aragón López, debo absolver y absuelvo a la actora reconvenida D^a Minerva Barrasa Villar de los pedimentos instados en su contra, con expresa imposición de costas al demandado reconviniente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Compañía Aseguradora "Assicurazioni Generali S.A.", en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 8 de enero de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.43

Doña M^a Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia número 1 de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Desahucio con el número 388 de 1991, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 2 de diciembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio número 00388/1991 a instancia de "Hogar Extremeño de La Rioja", con D.N.I./C.I.F. G26061481 domiciliado en calle Horno n^o 16 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales Dña. José Ignacio Larumbe García y defendido por el Letrado D. Emilio Vea Ruiz, contra D. Pedro Fernández Roma, con D.N.I./C.I.F. 14.245.212 domiciliado en calle J. Antonio Primo de Rivera, 20-3^o Villamediana de Iregua (La Rioja), representado por el Procurador de los Tribunales y defendido por el Letrado, y;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Larumbe García, en nombre y representación de "Hogar Extremeño de La Rioja", debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado D. Pedro Fernández Roma del negocio de cafetería, bar y cocina del domicilio de la Asociación demandante, sito en calle Beatos Mena y Navarrete n^o 18 de esta ciudad, y debo condenar y condeno a dicho demandado a que desaloje dicho local, con apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja dentro del término legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Pedro Fernández Roma, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 8 de enero de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.44

Doña M^a Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia número 1 de los de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición con el número 163 de 1991, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 8 de julio de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 00163/1991 a instancia de Bodegas Carcazo S.L., representado por el Procurador de los Tribunales D^a Miren Lourdes Urdiain Laucirica contra José Luis Pascual, declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando en parte la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica en nombre y representación de "Bodegas Carcazo S.L." debo condenar y condeno al demandado D. José Luis Pascual a que pague a la actora la suma de treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas (35.648 ptas.) más los intereses legales desde la fecha de interpelación judicial, sin hacer expresa declaración de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Luis Pascual, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 8 de enero

Sentencia

IV.45

Doña M^a Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia número 1 de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Tercería de Dominio con el número 247/91, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 17 de diciembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Tercería de Dominio -Ejecutivo- número 00247/1991 a instancia de Compañía Española de Financiación y Leasing S.A., domiciliado en C/ Daniel Trevijano n^o 2 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado D. Fco. Javier Ramos Barrera, contra Banco Bilbao Vizcaya S.A., domiciliado en Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. García Aparicio y defendido por el Letrado Sr. Reboiro Martínez-Zaporta, contra "Miguel Romano Ayala S.L.", y contra D. Miguel Romano Ayala, declarados en estado legal y de rebeldía procesal;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de "Compañía Española de Financiación y Leasing S.A." contra el "Banco de Bilbao-Vizcaya S.A.", representado por Procurador Sr. García Aparicio, y "Miguel Romayo Ayala, S.L." y D. Miguel Romano Ayala, estos dos últimos en situación procesal de rebeldía debo declarar y declaro que el camión Pegaso modelo 1.236-T, matrícula LO-4914-H, embargado en el Juicio Ejecutivo n^o 274/89 seguido en este Juzgado, es de la propiedad exclusiva de la actora, y en su consecuencia, debo ordenar y ordeno el alzamiento del embargado trabado sobre dicho bien en el referido proceso, dejándolo a la libre disposición de la mercantil actora, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Firme esta resolución llévase testimonio de la misma al proceso ejecutivo seguido en este Juzgado bajo el n^o 274/89 para su constancia y efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado "Miguel Romano Ayala S.L." y D. Miguel Romano Ayala, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 8 de enero de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.46

Doña M^a Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia número 1 de los de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición con el número 151 de 1991, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 17 de diciembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 00151/1991 a instancia de D. Angel Taberner Saenz, con D.N.I./C.I.F. 16.470.176, domiciliado en calle Madre Paula Montal n^o 7 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D^a María Rosario Purón Picatoste, contra D. Luis Segados Sanchez, domiciliado en calle Beratúa n^o 6-3^o dcha. (Logroño) y María del Bueyo Flaño Flaño, domiciliada en calle Beratúa n^o 6-3^o dcha. (Logroño),

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda por la Procuradora Sra. Purón Picatoste en nombre y representación de Don Angel Taberner Saenz contra los demandados Don Luis Segados Sanchez y D^a M^a Bueyo Flaño Flaño, ambos en estado procesal de rebeldía, debo declarar y declaro extinguido el contrato de arrendamiento de 12 de abril de 1988 que ligaba a los litigantes, y cuyo objeto era la vivienda sita en el piso 3^o dcha. del n^o 6 de la calle Beratúa de esta ciudad, y debo condenar y condeno a los dichos demandados a que dejen libre la dicha vivienda con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificasen dentro del término legal, y a que paguen las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Luis Segador Sanchez y D^a M^a Bueyo Flaño Flaño, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 8 de enero de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.47

Doña M^a Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia número 1 de los de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición con el número 388 de 1991, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 13 de mayo de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 00388/1990 a instancia de Quiser S.A.

Sentencia

IV.42

de 1992.— La Secretaria.

Doña M^a Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia número 1 de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Verbal con el número 220 de 1991, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 4 de noviembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 00220/1991 a instancia de Minerva Barrasa Villar, representado por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García y defendido por el Letrado D. Pedro Fernández Ilarrazza contra Ignacio Aragón López, y contra Cia Aseguradora "Assicurazioni Generali S.A." declarada en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Larumbe García en nombre y representación de D^a Minerva Barrasa Villar debo absolver y absuelvo al demandado D. Ignacio Aragón López y la Cia. Aseguradora Assicurazioni Generali S.A. de los pedimentos instados en su contra con imposición de costas a la actora.

Y desestimando como desestimo la demanda reconvenicional interpuesta por D. Ignacio Aragón López, debo absolver y absuelvo a la actora reconvenida D^a Minerva Barrasa Villar de los pedimentos instados en su contra, con expresa imposición de costas al demandado reconviniente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Compañía Aseguradora "Assicurazioni Generali S.A.", en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 8 de enero de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.43

Doña M^a Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia número 1 de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Desahucio con el número 388 de 1991, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 2 de diciembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio número 00388/1991 a instancia de "Hogar Extremeño de La Rioja", con D.N.I./C.I.F. G26061481 domiciliado en calle Horno n^o 16 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales Dña. José Ignacio Larumbe García y defendido por el Letrado D. Emilio Vea Ruiz, contra D. Pedro Fernández Roma, con D.N.I./C.I.F. 14.245.212 domiciliado en calle J. Antonio Primo de Rivera, 20-3^o Villamediana de Iregua (La Rioja), representado por el Procurador de los Tribunales y defendido por el Letrado, y;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Larumbe García, en nombre y representación de "Hogar Extremeño de La Rioja", debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado D. Pedro Fernández Roma del negocio de cafetería, bar y cocina del domicilio de la Asociación demandante, sito en calle Beatos Mena y Navarrete n^o 18 de esta ciudad, y debo condenar y condeno a dicho demandado a que desaloje dicho local, con apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja dentro del término legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Pedro Fernández Roma, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 8 de enero de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.44

Doña M^a Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia número 1 de los de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición con el número 163 de 1991, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 8 de julio de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 00163/1991 a instancia de Bodegas Carcazo S.L., representado por el Procurador de los Tribunales D^a Miren Lourdes Urdiain Laucirica contra José Luis Pascual, declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando en parte la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica en nombre y representación de "Bodegas Carcazo S.L." debo condenar y condeno al demandado D. José Luis Pascual a que pague a la actora la suma de treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas (35.648 ptas.) más los intereses legales desde la fecha de interposición judicial, sin hacer expresa declaración de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Luis Pascual, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 8 de enero

Sentencia

IV.45

Doña M^a Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia número 1 de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Tercería de Dominio con el número 247/91, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 17 de diciembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Tercería de Dominio -Ejecutivo- número 00247/1991 a instancia de Compañía Española de Financiación y Leasing S.A., domiciliado en C/ Daniel Trevijano n^o 2 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado D. Fco. Javier Ramos Barrera, contra Banco Bilbao Vizcaya S.A., domiciliado en Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. García Aparicio y defendido por el Letrado Sr. Reboiro Martínez-Zaporta, contra "Miguel Romano Ayala S.L.", y contra D. Miguel Romano Ayala, declarados en estado legal y de rebeldía procesal;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de "Compañía Española de Financiación y Leasing S.A." contra el "Banco de Bilbao-Vizcaya S.A.", representado por Procurador Sr. García Aparicio, y "Miguel Romayo Ayala, S.L." y D. Miguel Romano Ayala, estos dos últimos en situación procesal de rebeldía debo declarar y declaro que el camión Pegaso modelo 1.236-T, matrícula LO-4914-H, embargado en el Juicio Ejecutivo n^o 274/89 seguido en este Juzgado, es de la propiedad exclusiva de la actora, y en su consecuencia, debo ordenar y ordeno el alzamiento del embargado trabado sobre dicho bien en el referido proceso, dejándolo a la libre disposición de la mercantil actora, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Firme esta resolución llévase testimonio de la misma al proceso ejecutivo seguido en este Juzgado bajo el n^o 274/89 para su constancia y efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado "Miguel Romano Ayala S.L." y D. Miguel Romano Ayala, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 8 de enero de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.46

Doña M^a Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia número 1 de los de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición con el número 151 de 1991, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 17 de diciembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 00151/1991 a instancia de D. Angel Taberner Saenz, con D.N.I./C.I.F. 16.470.176, domiciliado en calle Madre Paula Montal n^o 7 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D^a María Rosario Purón Picatoste, contra D. Luis Segados Sanchez, domiciliado en calle Beratúa n^o 6-3^o dcha. (Logroño) y María del Bueyo Flaño Flaño, domiciliada en calle Beratúa n^o 6-3^o dcha. (Logroño),

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda por la Procuradora Sra. Purón Picatoste en nombre y representación de Don Angel Taberner Saenz contra los demandados Don Luis Segados Sanchez y D^a M^a Bueyo Flaño Flaño, ambos en estado procesal de rebeldía, debo declarar y declaro extinguido el contrato de arrendamiento de 12 de abril de 1988 que ligaba a los litigantes, y cuyo objeto era la vivienda sita en el piso 3^o dcha. del n^o 6 de la calle Beratúa de esta ciudad, y debo condenar y condeno a los dichos demandados a que dejen libre la dicha vivienda con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificasen dentro del término legal, y a que paguen las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Luis Segador Sanchez y D^a M^a Bueyo Flaño Flaño, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 8 de enero de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.47

Doña M^a Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia número 1 de los de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición con el número 388 de 1991, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 13 de mayo de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 00388/1990 a instancia de Quiser S.A.